

## **Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 05 de abril de 2018**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

### **a) Folio 0610100045318 (Reservada):**

**Primero.-** Con fecha 16 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100045318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", en la que, en un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

*"Necesito el listado de agentes aduanales:*

*Activos.*

*Dados de baja en los últimos 36 meses*

*Las solicitudes de autorización que estén en proceso de ser autorizados"*

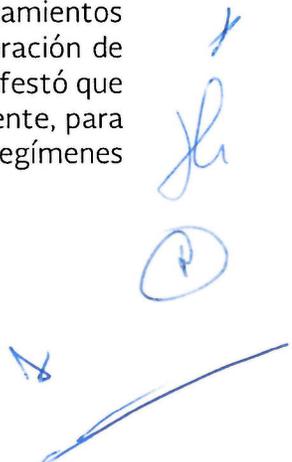
Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"Empresa Registradas: Activas, dadas de baja últimos 36 meses, empresas en proceso de autorización.*

*Que se dedican a ser Agentes Aduanales Personas física y Personas Morales."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción VIII, 111, 130, 135, 136, 140 y 145 de la LFTAIP; así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, manifestó que el Agente Aduanal es la persona física autorizada por el SAT, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley.



Asimismo, precisó lo señalado por el artículo 163 de la Ley Aduanera, respecto de que los agentes aduanales tienen como derecho el poder constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios, para lo cual deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 162, fracción XII de la citada Ley, en relación con la regla 1.4.7. de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), y proporcionó archivos en formato Excel con el listado de agentes aduanales activos al 21 de marzo de 2018, así como el listado de sociedades integradas por Agentes Aduanales activos al 21 de marzo de 2018.

Así también, respecto de los Agentes Aduanales dados de baja en los últimos 36 meses, informó que durante dicho periodo fueron dadas de baja 10 patentes de Agente Aduanal, cuyos extractos de cancelación fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 25 y 26 de febrero de 2016, proporcionando la dirección electrónica para su consulta.

Finalmente, respecto de las solicitudes de autorización de patente de agente aduanal en proceso, comunicó que actualmente se tienen 2 solicitudes en proceso de otorgamientos de patente de Agente Aduanal por sustitución en proceso, y señaló que no se pueden proporcionar los nombres de las personas físicas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, así como todos los documentos que integran el expediente aperturado a su nombre, en virtud de que en su conjunto, el expediente contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, con motivo de la solicitud de autorización de patente de Agente Aduanal por sustitución, misma que fue presentada por el Agente Aduanal que requiere ser sustituido, por lo tanto, no ha sido adoptada la decisión definitiva de otorgar o no dicha autorización.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información contenida en los documentos que integran el expediente aperturado con motivo de la promoción presentada por las personas físicas, para obtener la patente de Agente Aduanal por sustitución, se encuentra clasificada como reservada, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva de otorgar o no dicha patente por sustitución, toda vez que en su conjunto el expediente contiene opiniones,

✗

✗

✗

✗

✗

recomendaciones, y puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos; el CTSAT acuerda que:

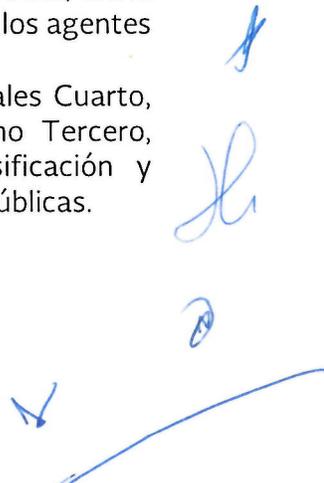
Toda vez que la información contenida en documentos que integran el expediente aperturado con motivo de la promoción presentada por las personas físicas, para obtener la patente de Agente Aduanal por sustitución, constituye información reservada, ya que su difusión podría llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, toda vez que el proceso deliberativo no ha concluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** documentos que integran el expediente aperturado con motivo de la promoción presentada por las personas físicas, para obtener la patente de agente aduanal.

**Motivación:** su divulgación podría llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, toda vez que el proceso deliberativo no ha concluido, y la divulgación de esta información puede poner en riesgo los derechos del debido proceso, así también, puede entorpecer la toma de decisiones relacionadas con el proceso deliberativo, lo que derivaría en el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP, por lo tanto se encuentra clasificada como reservada hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; esto es así, en virtud que a la fecha, dicha autoridad no ha emitido la resolución definitiva a la solicitud de autorización de los agentes aduanal que solicitaron sustitución.

**Fundamento:** artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.



**b) Folio 0610100043118 (Reservada):**

**Primero.-** Con fecha 14 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100043118, con la modalidad de entrega “Otro Medio”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*“Solicito me proporcionen el siguiente instrumento, ya que no se encuentra publicado, sin embargo se menciona: lineamientos de operación para la internación temporal de vehículos e importación temporal de vehículos, casas rodantes y embarcaciones de procedencia extranjera.”*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

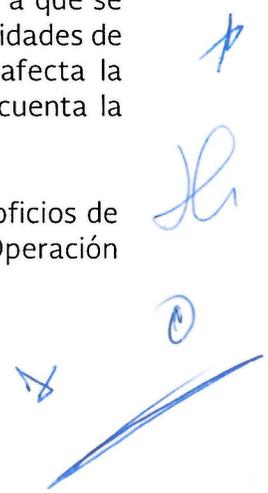
*“Este instrumento, lo menciona el SAT y Banjercito, sin embargo no se encuentra para su consulta.”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción VI, 111, 130, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Cuarto, fracción IV, Vigésimo Quinto, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación Aduanera, puso a disposición del solicitante, la versión pública de los lineamientos a que hace referencia en la solicitud, en copia simple o certificada, previo pago de derechos correspondientes, en razón de que se tienen que reproducir en papel, a fin de realizar las versiones públicas de los documentos por contener datos que se encuentran reservados, proporcionando los costos y los datos de contacto para tales efectos.

Asimismo, señaló que la información testada en las versiones públicas obedece a que se encuentra clasificada como reservada, debido a que su difusión obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes o afecta la recaudación de contribuciones, así como la capacidad de revisión con la que cuenta la autoridad aduanera.

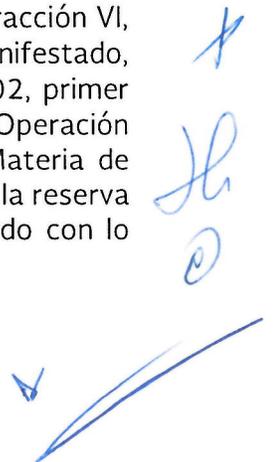
En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración Central de Operación Aduanera.



**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información contenida en los lineamientos de operación para la internación temporal de vehículos e importación temporal de vehículos, casas rodantes y embarcaciones de procedencia extranjera, relativa a “Apartado D. Del retorno, retorno extemporáneo y no retorno de los vehículos, casas rodantes y embarcaciones, Numeral 4., 4.1. sobre registros de retorno (Claves)”;

“Apartado F, Proceso, reportes e informes derivados de las importaciones temporales de vehículos, casas rodantes y embarcaciones” y “Apartado G, Numerales 6.4., 6.4.1., relacionado con los registros de los retornos en el Sistema de Importación e Internación temporal de Vehículos (SIITV)”, así como los “Numerales del 8.5 al 8.9, referentes a los Procesos de Actualización de la citada base de datos, se encuentra clasificada como reservada, debido a que su difusión obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes o afecta la recaudación de contribuciones, así como la capacidad de revisión con la que cuenta la autoridad aduanera; el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información contenida en el Apartado D. Del retorno, retorno extemporáneo y no retorno de los vehículos, casas rodantes y embarcaciones, Numeral 4., 4.1. sobre registros de retorno (Claves), Apartado F, Proceso, reportes e informes derivados de las importaciones temporales de vehículos, casas rodantes y embarcaciones y en el Apartado G, Numerales 6.4., 6.4.1., relacionado con los registros de los retornos en el Sistema de Importación e Internación temporal de Vehículos (SIITV), Numerales del 8.5 al 8.9 referente a los Procesos de Actualización de la citada base de datos, de los Lineamientos para la internación temporal de vehículos e importación temporal de vehículos, casas rodantes y embarcaciones de procedencia extranjera, constituye información reservada, ya que su difusión causa un serio perjuicio a las facultades de verificación previstas en las leyes, e igualmente, se considera que se obstruirían las actividades de captación, comprobación y de fiscalización de ingresos, específicamente la verificación del cumplimiento de las leyes y ordenamientos que regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Operación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:



**Información clasificada:** información que se testará en el Apartado D. Del retorno, retorno extemporáneo y no retorno de los vehículos, casas rodantes y embarcaciones, Numeral 4., 4.1. sobre registros de retorno (Claves), Apartado F, Proceso, reportes e informes derivados de las importaciones temporales de vehículos, casas rodantes y embarcaciones u Apartado G, Numerales 6.4., 6.4.1., relacionado con los registros de los retornos en el Sistema de Importación e Internación temporal de Vehículos (SIITV), Numerales del 8.5 al 8.9 referente a los Procesos de Actualización de la citada base de datos, de los lineamientos de operación para la internación temporal de vehículos e importación temporal de vehículos, casas rodantes y embarcaciones de procedencia extranjera.

**Motivación:** su divulgación afectaría los procesos de integración, conservación y destino final de sus expedientes, mismos que fueron abiertos con motivo de los depósitos en garantía, por el otorgamientos de permisos de importación temporal de vehículos extranjeros al país, y de los cuales son rendidos informes con otras autoridades coadyuvantes para la integración de investigaciones de hechos, derivadas de la ilegal estancia de los vehículos en el país, ya que existe la posibilidad de que al conocer dicha información, se conocerían los tiempos y procedimientos para el inicio de facultades de la autoridad aduanera, lo cual puede causar perjuicio al fisco federal, toda vez que con ésta conducta se impide la captación, comprobación y fiscalización de ingresos relacionados con la importación temporal de vehículos, casas rodantes y embarcaciones de procedencia extranjera, impidiendo con ello un adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales y aduaneras.

Asimismo, pone a la Aduana en un estado de vulnerabilidad para ejercer de manera idónea sus facultades de inspección, verificación, comprobación y fiscalización en materia aduanera, toda vez que el público en general conocerá los tiempos, así como el estado que guardan los lugares exactos donde se encuentran almacenados los expedientes, informes y bases de datos generados por dicho banco, por lo que existe la posibilidad de que personas involucradas con la delincuencia, puedan provocar robos y otros ilícitos, causando un posible daño al fisco federal y a la recaudación de las contribuciones, asimismo, se corre el riesgo de que se viole la seguridad interna con la que cuenta dicha institución coadyuvante con la autoridad aduanera.

**Fundamento:** artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Cuarto, fracción IV, Vigésimo Quinto, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

X  
Jh  
D

X  
/

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

**c) Folio 0610100044518 (Reservada/Confidencial/Versión Pública):**

**Primero.-** Con fecha 16 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100044518, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“Se solicita el contenido y el oficio 25783 de fecha 29 de noviembre de 2017 emitido por la Aduana de Manzanillo.”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 19, 97, 98, fracción I, 110, fracción V y 113, fracción II, 118, 119, 130, cuarto párrafo, 135, 136 y 140 de la LFTAIP, 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes (LFDC); así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Trigésimo Octavo, fracción II, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 7, fracción XI, en relación con el 21, Apartado A, fracción I, en relación con el 19 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Aduana de Manzanillo, puso a disposición del solicitante la versión pública del oficio 800-19-01-02-2017-25783, de fecha 29 de noviembre de 2017, en virtud de que contienen datos que se encuentran clasificados como reservados y confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y confidencialidad, así como el de prueba de daño, presentados por la Aduana de Manzanillo.



**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las aduanas y subadministraciones de las mismas, entre ellas la aduana de Manzanillo, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y su seguridad, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las aduanas y subadministraciones de las mismas, entre ellas la aduana de Manzanillo, constituyen información reservada, toda vez que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual, se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Aduana de Manzanillo, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, que se testan en la versión pública del oficio 800-19-01-02-2017-25783 de fecha 29 de noviembre de 2017.

**Motivación:** su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos,

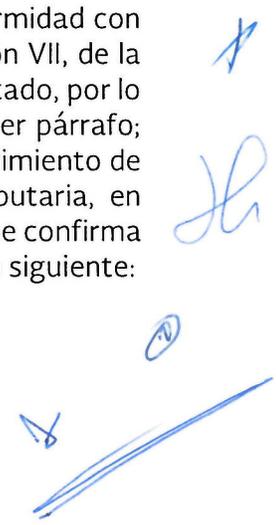
tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

**Fundamento:** artículo 110, fracción V de la LFTAIP, y numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

**Cuarto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Aduana de Manzanillo, de acuerdo con lo siguiente:



**Información clasificada:** número de expediente, número de guía, número de contenedor y número de serie de la mercancía, que se testarán en la versión pública del oficio 800-19-01-02-2017-25783 de fecha 29 de noviembre de 2017.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción II, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

**d) Folio 0610100044918 (Reservada/Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 16 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100044918, con la modalidad de entrega “Copia Certificada”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

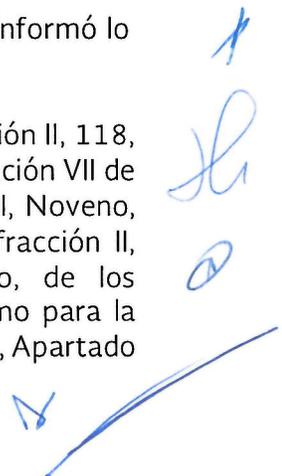
*“Administración General de Aduanas Aduana Lázaro Cárdenas Subadministración de Supervisión Aduanera Se solicita a las autoridades que nos sea entregada copia certificada del oficio emitido por la aduana de Lázaro Cárdenas con número de folio 800-31-00-01-00-2018-2054.”*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*“Administración General de Aduanas Aduana Lázaro Cárdenas Subadministración de Supervisión Aduanera”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V y 113, fracción II, 118, 119, 130 cuarto párrafo, 135, 136, 140 y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC; así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Trigésimo Octavo, fracción II, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 7, fracción XXIII, en relación con el 21, Apartado



A, fracción I, en relación con el 19 del RISAT, en atención a la modalidad elegida, la Aduana de Lázaro Cárdenas puso a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, la versión pública del oficio referido en la solicitud, por contener datos que se encuentran clasificados como reservados y confidenciales, proporcionado el costo y los datos de contacto para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva, y prueba de daño, así como el de confidencialidad, presentados por la Aduana de Lázaro Cárdenas.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la Administración General de Aduanas (AGA), entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las aduanas y subadministraciones de las mismas, entre ellas la aduana de Lázaro Cárdenas, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y su seguridad, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la Administración General de Aduanas (AGA), entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las aduanas y subadministraciones de las mismas, entre ellas la aduana de Lázaro Cárdenas, constituyen información reservada, toda vez que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual, se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con

*[Handwritten blue ink marks: a checkmark, a signature, a circle, and a long horizontal line]*

fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Aduana de Lázaro Cárdenas, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, que se testarán en la versión pública del oficio referido por el solicitante.

**Motivación:** su publicación actualiza el riesgo debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o incluso una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

**Fundamento:** artículo 110, fracción V de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

**Cuarto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Aduana de Lázaro Cárdenas, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** número de expediente, número de contenedor, nombre de empresa y R.F.C. de empresa que se testarán en la versión pública del oficio referido por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción II, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

**e) Folio 0610100037518:**

**Primero.-** Con fecha 05 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100037518, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SIS", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito conocer el total de créditos cancelados a personas morales de Sonora en los últimos 5 años. La información deberá estar desglosada por nombre de la empresa, monto y año en el que fue cancelado el crédito."*



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recaudación (AGR) y a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de agotar la búsqueda exhaustiva de la información.

**f) Folio 0610100037618:**

**Primero.-** Con fecha 05 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100037618, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito conocer el total de créditos cancelados a personas físicas de Sonora en los últimos 5 años. La información deberá estar desglosada por nombre de la persona física, monto y año en el que fue cancelado el crédito."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR y a la AGAFF.

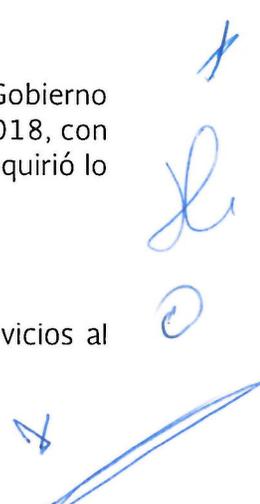
**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de agotar la búsqueda exhaustiva de la información.

**g) Folio 0610100039018 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 07 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100039018, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Domicilio registrado de la persona moral (...), con Registro Federal de Contribuyente (...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

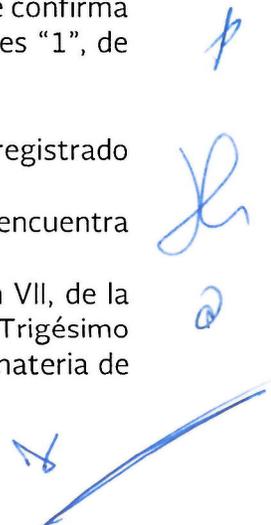
**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa al domicilio registrado del contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de



clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**h) Folio 0610100039118 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 07 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100039118, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*“1.-Cual es el Registro Federal de Contribuyente de la persona moral (...), y su domicilio fiscal*

*2.-Cual es el Registro Federal de Contribuyente de la persona moral (...), y su domicilio fiscal”*

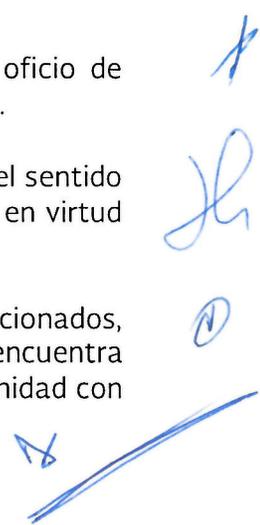
**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones “1”, adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones “1”.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con



lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa al RFC y domicilio fiscal de los contribuyentes identificados por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**i) Folio 0610100039218 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 07 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100039218, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Domicilio registrado de la persona moral (...), con Registro Federal de Contribuyente (...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la



Administración de Operación de Padrones “1”, adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones “1”.

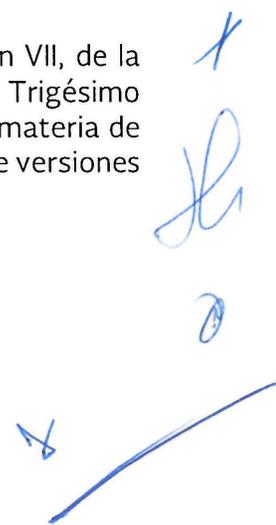
**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones “1”, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa al domicilio registrado del contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**j) Folio 0610100040518 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 12 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100040518, con la modalidad de entrega “Otro Medio”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

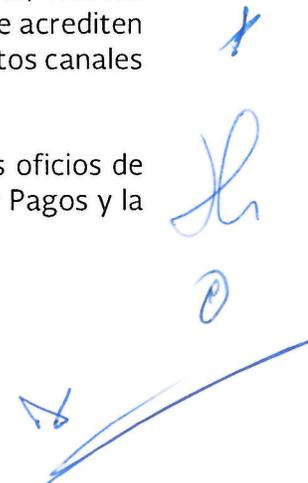
*“Buenas tardes, quisiera de la manera más atenta me envíen la información siguiente de forma digital a mi correo electrónico (...) para evitar costos de impresión o gastos adicionales: UNICO.- Documentos que comprueben el pago de Impuestos sobre la renta (ISR) al SAT Servicio de Administración Tributaria desde el año 2007 a la fecha de la presentación de esta solicitud de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California, en caso contrario de que NO hayan hecho sus pagos me hagan saber toda la información referente a fecha, monto en dinero que deben y concepto avalados por documento oficiales de manera digital de lo que debe cada partido político. Les menciono cuales partidos políticos son en la siguiente lista, y evitar me regresen la solicitud pidiendo alguna clarificación ya que viene la forma, fechas y de quien se requiere la información de manera muy clara y precisa GRACIAS...”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, manifestaron que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.



**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

**Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Información clasificada:** información contenida en las declaraciones y pagos de los contribuyentes identificados por el solicitante, en el Estado de Baja California, relativa al pago del ISR, desde el año 2007 a la fecha de la presentación de la solicitud.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

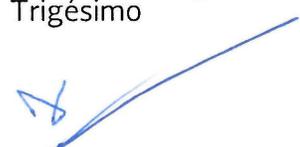
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

**Información clasificada:** documentos relativos al ISR, desde el año 2007 a la fecha de la presentación de la solicitud, de los contribuyentes identificados por el solicitante, en el Estado de Baja California, así como la fecha, los montos en dinero que deben y concepto, avalado por documentos oficiales de manera digital.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo



Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**k) Folio 0610100040618 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 12 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100040618, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

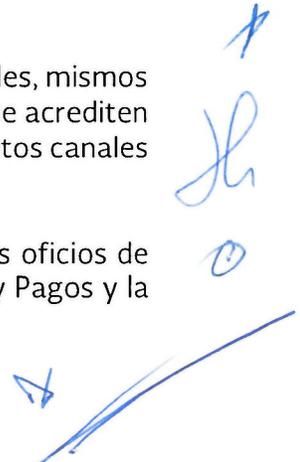
*"Buenas tardes, quisiera de la manera más atenta me envíen la información siguiente de forma digital a mi correo electrónico (...) para evitar costos de impresión o gastos adicionales: UNICO.- Documentos oficiales y desglosados donde se comprueben los Pagos de Impuesto Sobre la Renta (ISR) desde el año 2007 a la fecha de la presentación de esta solicitud de los siguiente sujetos obligados: (...). En caso contrario de que NO hayan hecho sus pagos me hagan saber toda la información referente a fecha, monto en dinero que deben y concepto avalados por documentos oficiales de manera digital de lo que debe cada sujeto obligado. Para evitar que me regresen la solicitud pidiendo alguna clarificación esta solicitud esta de manera muy clara y precisa GRACIAS."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, manifestaron que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas.



**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, de acuerdo con lo siguiente:

**Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.  
**Información clasificada:** información contenida en las declaraciones y pagos de los contribuyentes identificados por el solicitante, relativa a los pagos de ISR, desde el año 2007, a la fecha de la presentación de la solicitud.

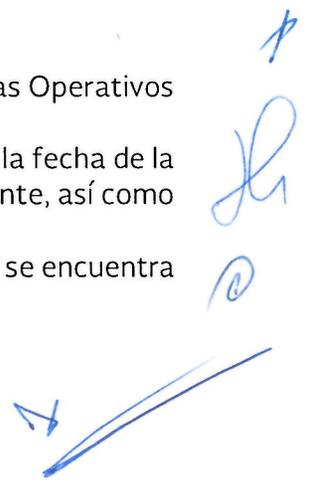
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas.

**Información clasificada:** documentos relativos al ISR, desde el año 2007 a la fecha de la presentación de la solicitud, de los contribuyentes identificados por el solicitante, así como la fecha, monto en dinero que deben y conceptos.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.



**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**I) Folio 0610100042018 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 13 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100042018, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*“Se solicitan los expedientes de abandono respecto de las mercancías amparadas en los conocimientos marítimos (...), (...) y (...); mercancía depositada dentro de los contenedores (...), (...) y (...).”*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*“La mercancía se encuentra depositada en los recintos fiscalizados Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz y SSA México.”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracciones I y II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXI y 21, apartado A, fracción I, del RISAT, la Aduana de Veracruz, manifestó que todos los expedientes que se llegan a aperturar por derivar de un abandono, se encuentran clasificados como confidenciales, por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, así como información de contribuyentes, obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación de dicha autoridad aduanera y por lo tanto se encuentran protegidos por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que en caso de que el solicitante sea el titular de la información o su representante legal, previa identificación y acreditación en términos del artículo 19 del CFF,



puede requerir información respecto de algún expediente derivado de algún abandono a su nombre, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Aduana de Veracruz.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Aduana de Veracruz, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Aduana de Veracruz, de acuerdo con lo siguiente:

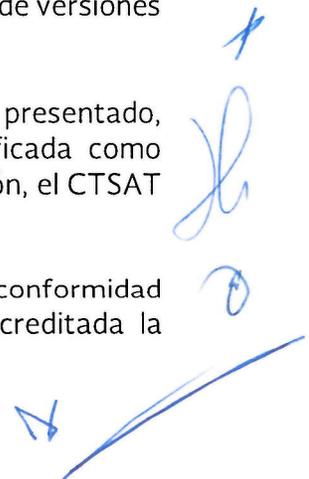
**Información clasificada:** expedientes aperturados por derivar de un abandono, respecto de la información identificada por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal, obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** De igual forma, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la



actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Aduana de Veracruz, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** expedientes aperturados por derivar de un abandono, respecto de la información identificada por el solicitante.

**Motivación:** En virtud de que contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

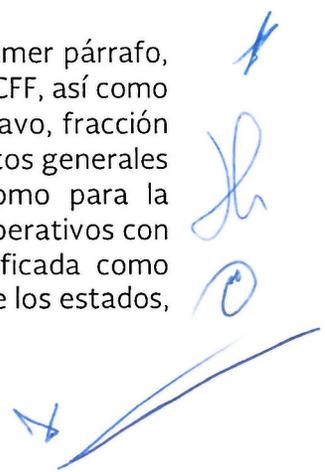
**m) Folio 0610100044418 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 16 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100044418, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"QUSIERA UN REPORTE DEL ADEUDO QUE TIENEN, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, HASTA LA RECEPCIÓN DE LA FECHA DE ESTA SOLICITUD, LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES: (...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, manifestó que la información solicitada, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, en virtud de que los estados,



municipios y sus organismos, son considerados como personas morales para efectos fiscales hacia su régimen interior, por lo tanto, son contribuyentes.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas.

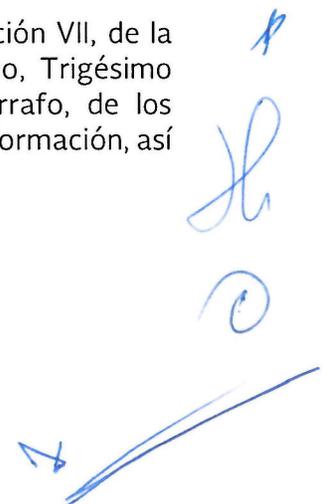
**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a adeudos de los contribuyentes identificados por el solicitante, por concepto de impuestos, hasta la recepción de la fecha de la solicitud.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**n) Folio 0610100047218 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 21 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100047218, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, en un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

*“El motivo por el que los contacto es debido a que esta empresa tiene interés en obtener datos sobre logística en México más específicos que los que se ofrecen en las páginas de Anierm y Diex sobre, exportación e importación marítima, terrestre, fronteriza y de transporte de carga.*

*Nos desea saber de que manera podríamos obtener estos datos.*

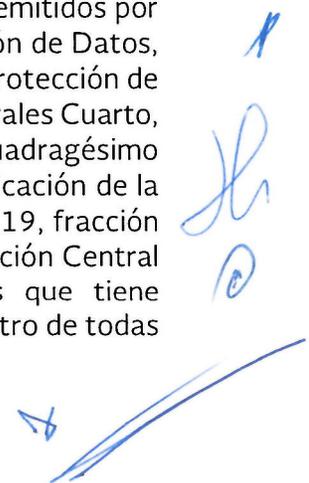
*La información que necesitamos es la siguiente:*

- Fecha de carga
- Nombre de Compañía Exportadora
- Nombre de Compañía Importadora
- Products exportados/Importados
- Peso
- -País Exportador
- País Importados

*Les agradezco mucho su atención”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130 y 135 de la LFTAIP; así como el Criterio 09/13 “Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información”, y 03/17, denominado “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”, emitidos por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; los artículos 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas



las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país; que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla, precisando además, que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de marzo de 2017 a febrero de 2018), la información de carácter público de las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), en donde el solicitante podrá realizar la búsqueda de la información de su interés.

Por otra parte, señaló que puede verificar a que mercancía se refiere cada fracción arancelaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), por lo que se proporcionó al solicitante la dirección electrónica para tales efectos.

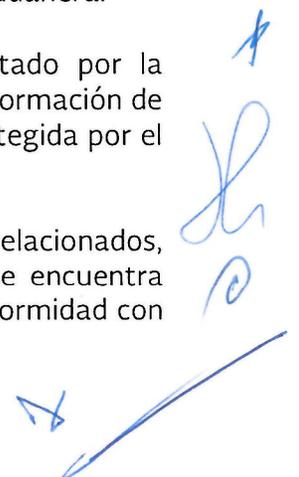
Adicionalmente, indicó que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), brindando también la dirección electrónica para su consulta.

Por otra parte, en relación con la parte de la solicitud, donde requiere el nombre de la compañía exportadora y nombre de la compañía importadora, comunicó que la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por un contribuyente en específico, como son el nombre, denominación o razón social de los importadores y exportadores, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, ya que son considerados como una declaración fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con



lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombre, denominación o razón social de los importadores y exportadores, contenidos en los pedimentos, relacionados con las personas morales señaladas por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**o) Folio 0610100034318 (Inexistencia):**

**Primero.-** Con fecha 28 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100034318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Si el SAT o la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México han cobrado o han hecho efectivo el cobro de las multas decretadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial mediante resolución de fecha (...) oficio de folio (...), emitida en el expediente (...) en contra de (...) y la resolución de fecha (...) oficio de folio (...), en contra de (...), emitida en el expediente (...)."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"Multa 8,000 días de salario mínimo a (...), emitida en el expediente (...). Multa de 6,000 días de salario mínimo a (...) emitida en el expediente (...)."*



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP; 17, apartado D, en relación con el 16, fracción XXVIII, del RISAT, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus bases de datos, concluyó que no se cuenta con información relacionada con multas impuestas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que hubieran sido remitidas para su cobro al SAT, motivo por el cual se declaró su inexistencia.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

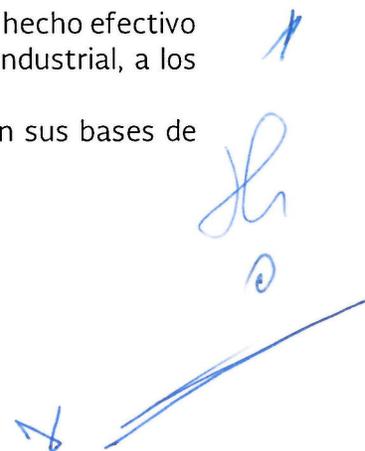
**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus bases de datos, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

**Información inexistente:** información relativa a si el SAT ha cobrado o ha hecho efectivo el cobro de multas decretadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a los contribuyentes identificados por el solicitante.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus bases de datos, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.



**p) Folio 0610100039418:**

**Primero.-** Con fecha 08 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100039418, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*En relación al art. 6 Constitucional, me permito solicitar lo siguiente: Monto de las ventas efectuadas por contribuyentes por medios electrónicos (Comercio electrónico) de 2012 a 2017"*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"Monto de ventas efectuadas y detectadas por la autoridad fiscal en medios electrónicos."*

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo por el que fue atendido en los siguientes términos:

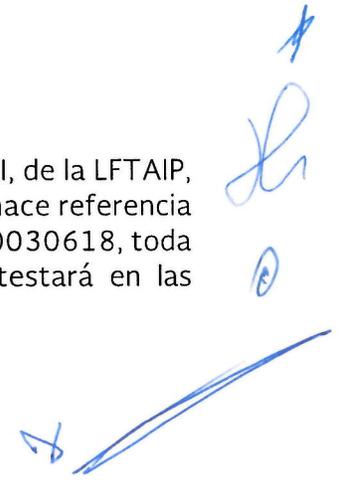
*"MONTO DE VENTAS EFECTUADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DESEO SABER LAS CANTIDADES REPORTADAS AL SAT SOBRE OPERACIONES HECHAS A TRAVÉS DE VÍAS ELECTRÓNICOS. COMO INGRESOS EN GENERAL, SIN DISTINCIÓN DE QUÉ CONTRIBUYENTES. ES RELEVANTE SI EXISTE DISTINCIÓN DE VENTAS POR MEDIOS TRADICIONALES O VENTAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ES DECIR SI EXISTE DISTINCIÓN DE CUÁNTO DINERO ES EL QUE SE MUEVE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. LA FINALIDAD ES UN ESTUDIO ACADÉMICO RESPECTO DE LAS VENTAS REGISTRADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ES DECIR A TRAVÉS DE SITIOS WEB, COMPRA-VENTA Y PAGO."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR y a la AGSC.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de agotar la búsqueda exhaustiva de la información.

**Asuntos generales**

- I.** Se solicitó dejar constancia de que, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el día 22 de marzo de 2018, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en la solicitud de información con folio 0610100030618, toda vez el área competente se encuentra revisando la información que se testará en las versiones públicas que se ofrecerán al solicitante.



II. Se hace constar el acuerdo adoptado por los integrantes del CTSAT, en el sentido de que, a partir de la fecha de la presente acta, las autorizaciones, respecto de las ampliaciones de plazo que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, se harán constar en el acta correspondiente a la fecha en que tengan lugar.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
y Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y del Presidente del  
CTSAT



---

**Lic. Marusia González Medina**

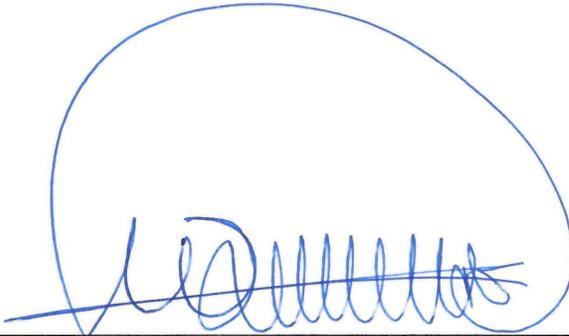
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y  
Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la  
Titular del Órgano Interno de Control



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de  
Archivos, Transparencia y Control de Gestión  
Institucional y Suplente del Coordinador de  
Archivos



---

**Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del  
Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con lo previsto  
en el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de  
Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en  
Materia de Transparencia y Acceso a la Información